



Manual de
información básica
para internas

➤ INTRODUCCION

Este manual está dirigido a las mujeres privadas de la libertad, procesadas y condenadas mayores de 18 años, alojadas en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal por disposición de autoridad competente.

Su objetivo es cumplir con el derecho a la información que usted tiene mientras está alojada en establecimientos penitenciarios federales y orientar y dar respuestas a preguntas que puedan surgir durante su permanencia en las dependencias:

Aquí encontrará información referida a:

- a. Régimen al que estará sometida.
- b. Normas de conducta que deberá observar.
- c. Sistema disciplinario.
- d. Instancias habilitadas para formular pedidos o presentar quejas.
- e. Visitas.
- f. Derechos y obligaciones.
- g. Elementos con ingreso permitido y no permitido en los establecimientos penitenciarios.
- h. Direcciones y números telefónicos de los organismos ante los cuales puede efectuar denuncias, quejas y peticiones.

Debe saber que la forma en que se apliquen las normas puede variar de un establecimiento penitenciario a otro en función de su especificidad, basada ésta en las características de la población que aloja y el nivel de seguridad fijado.

➤ TRATO QUE DEBE RECIBIR Y CÓMO SE ENCUENTRA REGLAMENTADO

Las personas privadas de su libertad deben ser tratadas con el respeto propio de la dignidad humana.

Sus derechos fundamentales son:

- A la vida
- A la dignidad
- A la integridad personal (física, psíquica y moral)
- A la igualdad de trato
- A peticionar ante las autoridades
- A la libertad de expresión, de conciencia y de religión

- A la defensa
- A no ser discriminada
- A la salud
- Al trabajo
- A la educación y recreación

Las modalidades de trato adoptadas por el Servicio Penitenciario Federal están basadas en principios de la normativa nacional e internacional vigente en materia de derechos humanos y en preceptos dictados en consecuencia:

- Declaración Universal de Derechos Humanos y Declaración Americana de los Derechos del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Convención sobre los derechos del Niño
- Constitución Nacional
- Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660
- Reglamento General de Procesados - Decreto N° 303/96 modificado por Decreto N° 1464/07
- Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución Penal - Decreto N° 396/99
- Reglamento de Disciplina para los Internos - Decreto N° 18/97
- Reglamento de Comunicaciones de los Internos - Decreto N° 1136/97
- Resoluciones del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
- Disposiciones del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios
- Resoluciones del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal
- Órdenes internas de los Directores de las Unidades Penitenciarias Federales

QUÉ LE ESPERA AL INGRESO A LA UNIDAD

Por decisión judicial de prisión preventiva o condena, usted será conducida a un establecimiento penitenciario. Al llegar será recibida por el “Centro de Recepción de Procesados” donde se verificarán la orden judicial de detención y sus datos filiatorios. Se le confeccionará una nueva ficha dactiloscópica (huellas dactilares) para corroborar su identidad. Es probable que también le tomen una fotografía. Toda esa documentación integrará su legajo personal (L.P.U.).

En el procedimiento de ingreso se retendrá, bajo depósito y debida constancia, su documento de identidad, dinero y objetos personales que no pueda mantener en su poder por razones de seguridad. La constancia deberá ser conservada debidamente para retirar sus pertenencias al egresar del establecimiento. Para esto, por razones de seguridad dispuestas en bien de todos, será sometida a un registro personal (requisa) al igual que sus pertenencias, con la finalidad de evitar el ingreso de objetos o sustancias no autorizadas

En caso de no tener el documento de identidad, la administración penitenciaria se encargará de requerirlo o tramitarlo según corresponda a través del área de Asistencia Social de la Unidad.

Usted será examinada por un médico para certificar su estado general de salud y dispensar un tratamiento si lo necesitara. Se iniciará de esta manera su historia clínica dentro del establecimiento, donde se registrarán todas sus consultas médicas. Todo será comunicado al juez de su causa.

Mientras permanezca detenida usted estará a cargo de personal femenino exclusivamente y, sólo por excepción y en cumplimiento de tareas ordenadas expresamente por las jefaturas, podrá desempeñarse personal masculino del establecimiento. Ningún funcionario penitenciario varón ingresará a dependencias que alojen mujeres, si no es acompañado por personal femenino.

Podrá consultar la normativa existente en materia de ejecución de la pena privativa de la libertad, que se encuentra en la Biblioteca de la Sección Educación del Establecimiento.

INFORMAR A SU FAMILIA DÓNDE ESTÁ ALOJADA

A su ingreso al establecimiento recibirá un impreso con la dirección del lugar en que se encuentra, que usted podrá transmitir a su familia.

Usted tiene derecho a una llamada a familiar o allegado para comunicarle su detención. Podrá utilizar los teléfonos públicos asignados en su lugar de alojamiento en los horarios establecidos. Los teléfonos públicos funcionan con tarjeta, pero también puede utilizar el servicio de cobro revertido (marcar *19) que será abonado por quien recibe la llamada.

Otra opción es enviar una carta por correo, previo pago del franqueo, que despachará la oficina penitenciaria correspondiente. Es importante recordar que al dorso del sobre debe figurar claramente el nombre de la interna y la dirección del establecimiento, para asegurar que en caso de no encontrarse el destinatario la carta sea devuelta.

Si por alguna razón usted no logra ubicar a su familia, puede consultar a la Sección o División Asistencia Social de la Unidad o Complejo de detención.

Si la interna es extranjera podrá comunicarse con un representante de su país en la Argentina.

➤ DEBE DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR

Si no ha podido hablar con un abogado antes de ingresar al establecimiento, debe informar esta situación al funcionario que tramita su ingreso. Si no tiene abogado defensor, a través de la División Judicial del establecimiento se notificará al juez de su causa para que le designe un letrado.

De acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 303/96 —Reglamento General de Procesados— en los artículos 28 a 32 referentes a la defensa, usted deberá informar nombre, apellido, domicilio y teléfono de su abogado. En caso de cambio de abogado defensor, deberá realizar la comunicación respectiva al juzgado que tramita su causa o a la División Judicial del establecimiento.

El abogado puede concurrir cualquier día de la semana de 8 a 20, para entrevistarla y recibir sus consultas sin presencia de personal penitenciario en el lugar del diálogo.

De la misma manera, podrá requerir información sobre número y dirección del juzgado interviniente en su causa, el delito por el que está detenida, carátula de la causa y nombre del juez. Su situación procesal le debe ser informada por el abogado defensor particular u oficial.

El juez puede requerir su presentación en el juzgado: a este acto se lo denomina comparendo. El traslado es obligatorio, salvo razones debidamente justificadas. De negarse a concurrir, y con autorización del juez, el personal penitenciario utilizará la fuerza pública para trasladarla al juzgado.

➤ SITUACIONES ESPECIALES

Adultas:

Si está embarazada o dio a luz recientemente deberá ser alojada en dependencias especiales. También podrá, por disposición judicial, tener a sus hijos menores de 4 años junto a usted en el establecimiento.

Jóvenes - Adultas:

Si tiene entre 18 y 21 años, será alojada de acuerdo a las normas especiales para detenidos de esa franja de edad (Arts. 124 y 125) del Decreto N° 303/96, en secciones separadas e independientes para adultos.

Consumidores de drogas o alcohol:

Por su propio bienestar, si consume alcohol o alguna droga, deberá mencionarlo al médico que la atiende para su orientación.

Enfermedades infectocontagiosas:

Si fuera portadora del virus VIH o del virus que produce SIDA, tuberculosis, hepatitis también

para su mejor atención deberá informar al médico. De la misma manera, si se encuentra en tratamiento por estas afecciones, podrá ser atendida por un médico infectólogo o por el facultativo del establecimiento.

De igual modo, si sospechara ser portadora del virus VIH, podrá solicitar la realización del correspondiente análisis, con su firma brindando su consentimiento.

Internas discapacitadas:

Si usted presenta algún tipo de discapacidad física, sensorial y/o mental podrá participar de la vida en el establecimiento penitenciario en la medida de sus posibilidades.

Por más información sobre estos temas deberá dirigirse a la Sección o División Sanidad o Asistencia Social, que la asesorarán acerca de qué establecimiento puede resultar más adecuado para atender su situación.

Internas extranjeras:

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comunicaciones de los Internos, artículo 101, las dificultades que se presenten a las internas extranjeras por diferencia de lengua, cultura, costumbres y religión deberán ser consideradas y, en la medida de lo posible, atenuadas. Si usted, como extranjera, es alcanzada por alguna de estas dificultades y necesita ayuda o asesoramiento puede dirigirse a la Sección o División Asistencia Social o Judicial del establecimiento.

También puede escribir o comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados, para solicitar ayuda o asesoramiento. Además, podrá consultar sobre la posibilidad de cumplir la condena en el país de origen. Los representantes diplomáticos que puedan asistirle podrán visitarla durante 2 horas por semana de lunes a viernes de 8 a 20.

Si no tiene representación consular en el país, si está detenida en condición de refugiada o es apátrida, podrá solicitar ayuda al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de ampararla.

➤ PUEDE TENER A SUS HIJOS MENORES DE CUATRO AÑOS

Si tiene hijos podrán acompañarla en el lugar de su alojamiento hasta los 4 años. Cumplida esa edad, si el padre no estuviera en condiciones de hacerse cargo de su hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda para arbitrar una solución a esa delicada situación.

➤ TRABAJOS Y SUBSIDIOS

Si usted recibe un subsidio o plan, como por ejemplo, el subsidio por desempleo, el Plan de Jefes y Jefas de Familia o el Plan Trabajar, no podrá mantenerlo. Algún familiar, o usted misma, deberán ponerse en contacto con las oficinas que le otorgaron el plan para saber qué pasos debe seguir. También se podrá consultar la Sección o División Asistencia Social.

Si estaba trabajando, la familia deberá ocuparse de informar a sus empleadores de su situación de detención para el caso de que su estadía en el establecimiento sea por corto tiempo y tenga oportunidad de conservar el empleo.

➤ LA LIBERTAD PARA PROCESADAS:

La salida o egreso de la procesada es dispuesta por el juez de la causa.

Si es puesta en libertad deberá solicitar los efectos personales que le fueron retenidos a su ingreso, mediante la constancia que se le extendió en ese momento.

➤ ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD?

El régimen carcelario, además de su función de retener y custodiar, tiene como objetivo lograr su adecuada reinserción al medio libre.

La ejecución de la pena privativa de la libertad en todas sus modalidades tiene por finalidad lograr que la condenada adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando que mantenga o adquiera pautas de comportamiento y de convivencia habitualmente aceptadas por la sociedad.

➤ SOBRE EL RÉGIMEN PENITENCIARIO

El Régimen Penitenciario (también llamado de Progresividad) es el proceso que usted deberá atravesar en cumplimiento de la pena privativa de libertad que la autoridad judicial le ha impuesto.

Está estructurado sobre la base del equilibrio entre sus derechos y deberes y los del conjunto de alojadas. Promueve al mismo tiempo, el orden, la seguridad de la convivencia y la posibilidad de que usted pueda acceder a: la enseñanza en los niveles educativos obligatorios; la adecuada y oportuna atención a las necesidades psicofísicas y espirituales; el mantenimiento de

los vínculos familiares y el desarrollo de las actividades laborales, sociales, culturales y recreativas vigentes en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.

El Régimen de Penitenciario consiste en un sistema progresivo, dividido en cuatro fases o períodos por los que usted debe avanzar —progresar— debido a su situación de condenada. Dicho avance dependerá de su cumplimiento de los objetivos que la autoridad penitenciaria le fije para cada una de las fases o períodos del régimen citados. Este cumplimiento, además, implicará para usted beneficios consistentes en la atenuación de su régimen de detención y la posibilidad de acelerar su acceso a salidas transitorias y semilibertad.

La incorporación al Régimen Penitenciario se produce una vez que la condena es comunicada al establecimiento penitenciario. El tribunal que la condenó debe enviar a la Unidad o Complejo y al juzgado de Ejecución el testimonio (copia) de la sentencia y el cómputo de la detención una vez que ésta ha quedado firme. Si no está condenada, para incorporarse al sistema de progresividad, puede optar por el Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (R.E.A.V.) siempre que cumpla los requisitos prefijados.

➤ FASES O PERÍODOS DEL RÉGIMEN DE PROGRESIVIDAD

Los períodos del Régimen de progresividad están determinados en el Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución (Decreto N° 396/99).

1. Período de observación:

Consiste en el estudio médico-psicológico-social de su persona y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológico. El Servicio Criminológico la entrevistará y confeccionará su Historia Criminológica donde se registrará lo relativo a su paso a través del sistema de progresividad penitenciaria. Constará en la historia, además, las fechas en que, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, usted podrá acceder al: período de prueba; salidas transitorias y semilibertad; libertad condicional; libertad asistida; programa de prelibertad, y egreso por agotamiento de la pena.

Esta etapa determinará en qué fase o período del tratamiento se incorporará a la condenada, y el establecimiento, sección o grupo a que debe ser destinada.

2. Período de tratamiento, se divide en tres fases:

a. **Socialización:** en este período el Consejo Correccional deberá considerar las recomenda-

ciones formuladas por el Servicio Criminológico para su tratamiento penitenciario. Con estos elementos, antes de 15 días el Consejo Correccional deberá fijar las pautas del tratamiento: salud psicofísica; capacitación y formación profesional; actividad laboral; actividades educacionales, culturales y recreativas; relaciones familiares y sociales; y aspectos especiales de su caso. El mismo Consejo Correccional le informará verbalmente sobre su tratamiento, escuchará sus inquietudes y procurará motivar su participación activa.

b. Consolidación: se inicia una vez que la interna haya alcanzado los objetivos de la fase anterior, testimoniado con la cotidiana aceptación de pautas y normas sociales y la posibilidad de asignarle actividades con menores medidas de contralor. La incorporación en esta fase implica una disminución del control que se ejerce sobre la interna y en la posibilidad de cambio de sección o grupo dentro del establecimiento, o traslado a otro específico para la nueva fase. Los requisitos los establece el artículo 20 del Reglamento de Modalidades Básicas.

c. Confianza: según las características de cada establecimiento esta fase consistirá en el alojamiento en sector diferenciado; mayor autodeterminación propia; ampliación de su participación responsable en las actividades; visita y recreación en ambiente acorde al progreso alcanzado en su programa de tratamiento; supervisión moderada. Estos requisitos están fijados en el artículo 23 del Reglamento de Modalidades Básicas.

3. Período de Prueba:

Aquí se emplean sistemáticamente métodos de autogobierno. Implica sucesivamente: su incorporación a establecimiento abierto o sección independiente que se basa en el principio de autodisciplina; la posibilidad de obtener salidas transitorias; la incorporación al régimen de semilibertad. Estos requisitos los establece el artículo 27 del Reglamento de Modalidades Básicas y el artículo 56 bis de la Ley N° 24.660 (Texto incorporado por la reforma de la Ley N° 25.948)

Salidas transitorias: permite a usted salir del establecimiento durante 12, 24, y excepcionalmente 72 horas, bajo condiciones fijadas por el juez de Ejecución. Su objetivo puede estar destinado a la mejora de los lazos familiares o sociales, a la realización de actividades educativas o la participación en programas de prelibertad.

Incorporación al Régimen de Semilibertad: le permite trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, bajo la obligación de regresar una vez finalizada la jornada laboral. Está fijado así por el artículo 34 del Reglamento de Modalidades Básicas.

4. Libertad Condicional:

Recupera su libertad luego de haber cumplido parte de la condena, con ciertas condiciones. Es otorgada por el juez de Ejecución si se reúnen las condiciones legales establecidas en el artículo 13 del Código Penal.

5. Libertad asistida:

Es la posibilidad de su egreso seis meses antes del vencimiento de la condena del establecimiento penitenciario. Está regulado en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 24.660 (reforma modificada de la Ley N° 25.948).

➤ ¿CÓMO SE PRODUCE EL AVANCE DE UN PERÍODO A OTRO?

El avance de período a período tiene pautas objetivas, como el tiempo de detención que es necesario atravesar y subjetivos como el “Concepto”, que está basado en pautas de evolución personal generalmente fijadas por el Servicio Criminológico o el Consejo Correccional.

Usted, por recomendación de los estudios criminológicos, puede excepcionalmente ser promovida a cualquier fase del período de tratamiento, saltando alguna fase o período determinado (Artículo 7 del Ley N° 24.660).

➤ ¿QUÉ ES LA CONDUCTA Y EL CONCEPTO?

La Conducta es la observancia de las normas que rigen el orden, la disciplina y la convivencia. Se determina de manera objetiva.

La calificación de Conducta tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan.

El Concepto es la evolución personal que usted muestra, en términos de reinserción social. Se basa en criterios objetivos que ponderan el grado de internalización que adopta la interna, con relación a las pautas de fondo que le marca la aplicación del tratamiento de rehabilitación.

La calificación de Concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

➤ ¿CUÁNDO Y CÓMO SE CALIFICA?

La calificación de Conducta y Concepto se realiza cada tres meses: marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Quien califica es el Consejo Correccional de la Unidad, organismo multidisciplinario compuesto por el jefe del Servicio Criminológico, el jefe de Seguridad Interna, los jefes de Trabajo, Educación, Asistencia Social y Servicio Médico, más el director del establecimiento, que es el presidente del Consejo y cuyo voto define un eventual caso de igualdad de opiniones sobre la situación de un condenado/a. (Artículo 97, decreto 396/99).

➤ ¿ES RECURRIBLE LA CALIFICACIÓN DE CONDUCTA Y CONCEPTO?

Sí, se debe interponer un Recurso de Reconsideración ante el Consejo Correccional, dentro de los 3 días hábiles de notificada la calificación (Artículo 55, decreto 396/99).

También se puede recurrir ante el juez de Ejecución o juez competente a cuya disposición usted se encuentre.

➤ ¿QUÉ ES EL R.E.A.V. Y PARA QUÉ SIRVE?

El Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (R.E.A.V.) le da la posibilidad de recibir el mismo tratamiento que la condenada en lo que respecta a transitar las distintas fases o períodos del Régimen de Progresividad. Esto le posibilita iniciar el recorrido de los diferentes períodos sin esperar la sentencia. La incorporación al R.E.A.V. no implica perder su estado de inocencia.

Este régimen tiene como objetivo otorgar a su tiempo de detención bajo proceso un sentido positivo, aplicando normas que resulten favorables para resguardar su personalidad, en tanto le posibiliten mayores recursos para su reintegro a la sociedad. Esto asocia la posibilidad de avanzar en las fases del tratamiento en los tiempos menores preestablecidos y así poder acceder a las salidas transitorias o semilibertad en los términos más beneficiosos previstos por la ley

Para ser incorporado a dicho régimen, es necesario tener, al menos, bueno en Conducta (como mínimo calificación 5), trabajar o haber solicitado hacerlo y asistir a los cursos de educación obligatorios. Las condiciones para acceder a este régimen se encuentran en el Decreto 1464/07.

➤ SU DERECHO A LA EDUCACIÓN, SALUD Y TRABAJO

Como se indicó al comienzo, estos son algunos de sus derechos fundamentales.

Educación: desde su ingreso se le deberá asegurar el derecho de aprender. Se impartirá enseñanza obligatoria a analfabetas y a quienes no hubiesen alcanzado el nivel escolar mínimo fijado por la ley. Además, se propiciará acceder a otros niveles del sistema educativo ofrecidos por la Sección o División Educación del Establecimiento (Artículo 90, decreto. 303/96).

Se extenderán los correspondientes certificados y diplomas, expedidos por la autoridad educacional competente y sin mención del lugar donde fueron obtenidos. Estos títulos le permitirán continuar sus estudios al recuperar la libertad.

También podrá participar de programas recreativos, que incluirán prácticas deportivas, preferentemente en equipo, y culturales. Podrá ser eximida de las actividades educativas y deportivas en caso de no contar con los recursos intelectuales y condiciones psicofísicas.

En la biblioteca la interna encontrará material adecuado para su instrucción, formación y recreación.

Salud: se le deberá brindar asistencia médica integral. Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados le serán suministrados sin cargo. También se podrá requerir, a su cargo, la atención de profesionales privados (Artículo 63, del decreto 303/96).

Recuerde que al ingreso o reingreso al establecimiento será examinada por un profesional médico, quien dejará constancia en la historia clínica de su estado de salud, así como de las lesiones o signos de malos tratos y consumo de alcohol o drogas, estupefacientes o cualquier sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica.

La historia clínica en la que quedará registrada toda prestación médica, se completará con la incorporación de los estudios psicológico y social realizados durante el período de observación. Una copia integrará su historia criminológica.

Trabajo: el trabajo debidamente remunerado constituye un derecho y un deber de la interna condenada y un derecho de la procesada. No exime a usted de su colaboración con las actividades generales de mantenimiento del establecimiento.

El trabajo remunerado es el que realizará recibiendo un sueldo o peculio, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social.

Como condenada puede disponer mensualmente del 30% de su trabajo remunerado (fondo disponible) para la adquisición de artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos, siempre que haya alcanzado conducta buena. Puede ser entregado a su familia a su pedido, previa acreditación a través del servicio social de la carencia de medios de sus familiares.

El monto total percibido por el trabajo que realice, descontando los aportes de ley, integrará el fondo de reserva que le será entregado al momento del egreso. El salario que percibirá como condenada no será inferior al 75% del salario mínimo vital y móvil.

En el caso de procesada usted tiene el 80% de su salario de libre disposición y el 20% para formar el fondo de reserva que le será entregado al ser puesta en libertad sin que medie sentencia condenatoria definitiva.

Si usted resultara condenada, ese fondo de reserva será administrado conforme a lo dispuesto en los incisos 1º, 2º y 4º del artículo 11 del Código Penal. De su salario, se deducirán los aportes para la seguridad social y el reintegro (20% del peculio) para la reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado Nacional o de terceros, que usted cause (Artículos 110 y 111, decretos 303/96).

Se propenderá a la formación y el mejoramiento de los hábitos laborales de las internas y a su capacitación para desempeñarse en la vida libre, a través de labores que contemplen su aptitud física y mental.

La ejecución del trabajo remunerado no exime a ninguna interna de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.

La capacitación laboral de la interna, particularmente, la de las jóvenes adultas, será objeto de especial cuidado.

El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con sus condiciones personales y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.

Las internas embarazadas quedarán eximidas de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado (45 días antes y después del parto).

➤ ¿CUÁLES SON LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR?

Principalmente las que se encuentran previstas en el Reglamento de Disciplina para los Inter-nos (Decreto N° 18/97) y todas aquellas que determinan la ley y los reglamentos que se dicen en consecuencia. Su incumplimiento puede configurar la comisión de una infracción disciplinaria. Las infracciones que las internas cometan, son consideradas al momento de calificar su comportamiento.

Estas normas tienen por objeto posibilitar una ordenada convivencia de las internas en un ambiente seguro, sobre la base del equilibrio entre sus derechos y obligaciones.

➤ ¿CUÁLES SON Y CÓMO SE CLASIFICAN LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS?

Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.

Son leves (Artículo 16):

- No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades.
- Descuidar el aseo personal o la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento.
- Cocinar en lugares, horarios o en formas no autorizadas.
- Descuidar la higiene o el mantenimiento de sus ropas de vestir y cama.
- Comportarse agresivamente durante las prácticas deportivas.
- No realizar las labores de limpieza o mantenimiento que se le requieran.
- Alterar el orden, con cantos, ruidos, gritos o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados.
- Formular peticiones o reclamaciones incorrectamente.
- No guardar la debida compostura y moderación en las acciones o palabras ante otras personas.
- No comunicar de inmediato al personal, cualquier anomalía, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias.
- Fumar en lugares u horarios no autorizados.
- Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicación o para eludir una obligación.
- Negarse a dar su identificación o dar una falsa a un funcionario en servicio.
- Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras, o durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente.
- No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes.
- Ausentarse, sin autorización, del lugar que en cada circunstancia le asignen.

Son infracciones medias (Artículo 17):

- Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos reglamentariamente exigibles.
- Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal, o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierro o las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento.
- Impedir u obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos.
- Destruir, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer, total o parcialmente, instalaciones, mobiliario y todo objeto o elemento provisto por la administración o perteneciente a terceros.
- Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas.
- Autoagredirse o intentarlo.
- Dar a los alimentos suministrados o prescritos un destino distinto al previsto.
- Negarse injustificadamente a recibir el tratamiento médico indicado o los medicamentos conforme lo prescripto o dar a éstos un destino diferente.
- Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, la educación, la asistencia social, asistencia espiritual y a las relaciones familiares y sociales.
- Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas, tendientes a la violación de normas reglamentarias.
- Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden.
- Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal.
- Organizar o participar en juegos de suerte, apuestas o azar, no autorizados.
- Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral u escrita.
- Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas.
- Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico.
- Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua.
- Sacar clandestinamente, alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros, de depósitos, economatos, o de otras dependencias, o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo.
- Confeccionar objetos, clandestinamente, para sí o para terceros.
- No comunicar al personal cualquier accidente que sufra o presencia.

- Sabotear, interfiriendo, o interrumpiendo el orden o la seguridad del establecimiento.
- Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas.
- Mantener o intentar contactos clandestinos dentro del establecimiento o con el exterior.
- Divulgar noticias, antecedentes o datos falsos para menoscabar la seguridad o el prestigio de las instituciones.
- Regresar del medio libre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.
- Desatender, injustificadamente, o tratar con rudeza, en el caso de la interna madre a su hijo.
- Maltratar de palabra o de hecho a visitantes.
- Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas.

Son infracciones graves (Artículo 18):

- Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello.
- Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina.
- Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivas, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros.
- Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios.
- Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas.
- Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona.
- Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades.
- Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente.
- Provocar accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza.
- Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

➤ ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES LEGALMENTE APLICABLES ANTE LA COMISIÓN DE ALGUNA DE LAS INFRACCIONES MENCIONADAS?

Las sanciones reglamentarias aplicables, según el artículo 19, son:

- Amonestación.
- Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta diez días.
- Exclusión de la actividad en común hasta quince días.
- Suspensión o restricción parcial de los derechos reglamentarios de visita y correspondencia, suspensión o restricción total o parcial de los siguientes derechos reglamentarios: comunicaciones telefónicas, recreos individuales o en grupo, participación en actividades recreativas, culturales o deportivas, adquisición o recepción de artículos de uso y consumo personal, de diarios o revistas y acceso a los medios de comunicación social de hasta quince días.
- Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince días ininterrumpidos.
- Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta siete fines de semana sucesivos o alternados.
- Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso.
- Traslado a otro establecimiento.

Debe saber que no podrá imponerse ninguna corrección disciplinaria que a juicio médico pueda afectar a su hijo en gestación o lactante.

La corrección será formalmente aplicada por la directora y quedará como antecedente de su comportamiento.

➤ ¿UNA INFRACCIÓN PUEDE RETROTRAERLA DE PERÍODO O FASE DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO?

Si es sancionada, usted puede ser retrotraída al período o fase inmediatamente anterior de la Progresividad del Régimen Penitenciario en que se encuentre (condenada) o sufrir una disminución en la calificación de conducta (procesadas), de acuerdo a la calificación de la falta.

La ejecución de las sanciones no implicará la suspensión total del derecho a la visita y correspondencia de un familiar directo o de un allegado.

Usted tiene derecho, una vez notificada de la imposición de la sanción, en ese mismo acto o

dentro de los 5 (cinco) días, a interponer ante el juez de Ejecución un recurso de apelación. Esto no implicará efectos suspensivos de la medida, a menos que lo disponga el magistrado interviniente.

La notificación de la sanción se cumple cuando se le comunica la resolución del director de aplicar el correctivo disciplinario a la interna. No debe usted confundir la notificación de los cargos y pruebas, un paso anterior, que no impide alojarla preventivamente en aislamiento. Las apelaciones únicamente deberán ser interpuestas en el momento de la notificación de la sanción (resolución del director) y no con anterioridad.

➤ DÓNDE FORMULAR SUS PEDIDOS O RECLAMOS

Tiene derecho a peticionar y reclamar ante las autoridades penitenciarias, administrativas o judiciales. Se sugiere que los pedidos se realicen por escrito, particularmente aquellos donde se detallan situaciones que asocien mejoras en el régimen de progresividad.

a. Dentro de la unidad:

Deberá dirigirse a los funcionarios asignados a:

1. Jefatura de Seguridad: visitas, trato y disciplina.
1. Servicio Criminológico: tratamiento penitenciario y calificaciones.
2. Jefatura de Trabajo o Subdirección de la Unidad: trabajo.
3. Sección Educación: educación, cultura y deportes
4. División Asistencia Médica: salud.
5. División Asistencia Social: relaciones familiares y documentación.
6. División Asistencia Espiritual: espiritual y religioso.
7. Jefatura Administrativa: valores, dinero disponible y peculio.

b. Fuera de la unidad:

Se podrán efectuar peticiones, quejas o denuncias ante:

1. Juez de Ejecución o juez competente (de Instrucción, Tribunal Oral).
2. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.
3. Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación.
4. Procuración Penitenciaria.
5. Defensoría Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, salvo que cuente con defensor particular.
6. Fiscal de Ejecución Penal.

NOTA: en el Anexo III del presente manual encontrará las direcciones y números telefónicos para efectuar sus reclamos.

CUANDO CONSIDERE QUE ALGUNOS DE SUS DERECHOS HAN SIDO VULNERADOS DENUNCIELO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

➤ RECIBIR SUS VISITAS

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comunicaciones de los internos (Decreto N° 1136/97), usted puede recibir visitas en el establecimiento donde se encuentra alojada y tiene derecho a comunicarse en forma oral o escrita con su familia, amigos y allegados siempre que resulte un beneficio para ambos y conste su expreso consentimiento. También, bajo constancia escrita, podrá desistir de la visita solicitada.

Las personas que quieran visitarla deberán cumplir los trámites previos establecidos en la Sección Visitas, presentando la documentación requerida y acreditando su identidad y vínculo invocado.

Cada modalidad de visita a la que se puede acceder requiere de autorización, por lo tanto se deberá consultar sobre los requisitos y normas pertinentes.

Las modalidades de visitas de familiares o allegados a los internas son: ordinarias; extraordinarias; de consolidación familiar; excepcionales y entre internas.

También se podrán efectuar visitas de carácter asistencial, a través de profesionales de la salud y miembros o representantes de su credo; también visitas de representantes diplomáticos y de organismos internacionales.

La persona que concurra a una visita será registrada junto con sus pertenencias por razones de seguridad.

En cada establecimiento se le informará el cronograma de días y horarios de visita y las normas para el ingreso, entre ellas: tipo de vestimenta, elementos permitidos, etcétera. Todas las normas y modalidades referidas al ingreso de familiares y amigos que deseen visitarlo, están contenidas en el Reglamento de Comunicaciones de los internos (Decreto N° 1136/97).

➤ QUIÉNES PUEDEN VISITARLA

1. Su cónyuge

2. Sus parientes consanguíneos:

a. Ascendientes:

- 1° grado: padre - madre
- 2° grado: abuelo - abuela
- 3° grado: bisabuelo - bisabuela
- 4° grado: tatarabuelo - tatarabuela

b. Descendientes:

- 1° grado: hijo - hija
- 2° grado: nieto - nieta
- 3° grado: bisnieto - bisnieta
- 4° grado: tataranieto - tataranieta

c. Colaterales:

- 2° grado: hermano - hermana
- 3° grado: tío- tía - sobrino - sobrina
- 4° grado: primo - prima

3. Sus parientes afines:

a. Ascendientes:

- 1° grado: padre - madre políticos
- 2° grado: abuelo - abuela políticos

b. Descendientes:

- 1° grado: hijo - hija políticos
- 2° grado: nieto - nieta políticos

c. Colaterales:

- 2° grado: hermano/a político (cuñado/a)

4. Otros:

- concubino, novio, amigo - amiga

➤ LAS VISITAS DE FAMILIARES O ALLEGADOS PODRÁN SER:

➤ ORDINARIAS:

La frecuencia de las visitas ordinarias y su duración, de acuerdo a la conducta de la penada o al comportamiento de la procesada, serán fijadas en el reglamento interno de cada establecimiento, según fuera su régimen, el nivel de seguridad y las posibilidades de las instalaciones destinadas a ese efecto.

Con excepción de las internas que se encuentren incorporadas a régimen terapéutico especializado en razón de su tratamiento, las frecuencias de las visitas ordinarias no podrán ser menores a 1 (una) semanal, con una duración de 2 horas.

➤ EXTRAORDINARIAS:

A estas visitas podrán acceder las internas cuyos familiares o allegados residan en localidades lejanas, como ser una distancia mayor a los 100 kilómetros, o si está alojada en un establecimiento a más de 300 kilómetros del domicilio real de su cónyuge, hijos, padres, hermanos, concubina o concubino que tuvieren reconocido su derecho a visita ordinaria, o bien si existiesen otras causas atendibles, como razones de salud o trabajo, debidamente justificadas.

Para este caso, la visita requerirá de una autorización especial y usted podría acceder a ser visitada hasta 5 días consecutivos cada 30 días, durante 3 horas diarias.

➤ DE CONSOLIDACIÓN FAMILIAR:

Estas visitas tienen por finalidad consolidar y fortalecer sus relaciones con sus familiares directos:

1. Cónyuge
2. Padres
3. Hijos
4. Hermanos
5. Concubina o concubino

Existen 4 modalidades:

- a. Reunión familiar en ocasión de fechas significativas para usted o su familia. Sirve para afianzar los vínculos con los familiares directos y en ocasión de fechas significativas para toda la familia. Debe ser solicitada con una antelación de 15 días.

Si usted posee buena conducta o cumple tareas laborales, podrá recibir visitas especiales:

- El día de su cumpleaños.
- El día del cumpleaños de su cónyuge, hijos, padres, concubina.

b. Esta visita tiene por finalidad brindar la oportunidad de que usted, sin la presencia de otros familiares, pueda dialogar directamente con su hijo sobre la problemática inherente a su edad. Para obtenerla deberá contar con el informe del Servicio Social que acredite su conveniencia. En caso favorable, se acordará 1 visita por mes, durante 2 horas en cada una de las modalidades.

c. Visita individual del padre o madre o tutor a joven adulta de 18 años a 21 años y a los comprendidos en el artículo 198 de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

Esta visita brinda la oportunidad de diálogo directo de la interna con su padre/madre/tutor sobre la problemática inherente a su edad, sin la presencia de otros familiares. Para acceder a ella deberá contar con el informe del Servicio Social que acredite su conveniencia. En caso favorable, se acordará 1 visita por mes, durante 2 horas en cada una de las diferentes modalidades.

d. Visita de reunión conyugal: se puede acceder a esta visita con la persona con la que mantuviese vida marital al momento de su detención. La frecuencia será quincenal con una duración máxima de 2 (dos) horas.

El visitante o visitado menor de edad no emancipado deberá contar con expresa autorización de la madre, del padre, del tutor o del juez competente para ingresar al establecimiento. Según la edad deberá ajustarse a distintas normativas para su ingreso. Si tienen entre 18 y 21 años podrá ingresar solo.

EXCEPCIONALES:

Si usted debe cumplir sanción de prohibición de recibir visita, o de permanencia continua o discontinua en alojamiento individual, tiene derecho a recibir - en locutorio – una sola visita durante 2 horas, de un familiar directo o allegado, en caso de no contar con familiar, que bajo constancia indique al ser notificada de la sanción impuesta. La Sección o División Asistencia Social, comunicará fehacientemente al familiar o allegado su solicitud.

➤ ENTRE INTERNOS:

Si usted está alojada en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal distantes entre sí, no más de 100 kilómetros, podrá visitarse con otro detenido de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Comunicaciones de Internos.

El Director General de Régimen Correccional podrá autorizar la visita entre internos cuando se trate de:

- Cónyuge
- Consanguíneos:
 - Descendientes: hijos
 - Ascendientes: padres
 - Colaterales: hermanos
- Concubina o concubino

Estas visitas se llevarán a cabo 1 vez cada 15 días con una duración de 3 horas.

* También puede recibir visitas de carácter asistencial:

- De abogados defensores, apoderados y curadores
- De profesionales de la salud
- De asistencia espiritual
- De representantes diplomáticos y de organismos internacionales
- De estudio
- De asistencia social

Recuerde que también podrá comunicarse con sus familiares y allegados a través de comunicaciones telefónicas y cartas.

➤ SALIDA POR MOTIVOS EXCEPCIONALES DE CRISIS FAMILIAR

Usted puede obtener permisos de salida en casos de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de un familiar o allegado con derecho a visitas y correspondencia, para cumplir con sus deberes morales. El pedido será resuelto por el juez de Ejecución o juez competente y no por las autoridades del establecimiento.

➤ ASEO PERSONAL Y VESTIMENTA

De acuerdo a los artículos 48 y 49 del decreto N° 303/96, podrá utilizar su propia vestimenta siempre que sea adecuada y limpia. Si tiene poca ropa puede consultar en la sección o división Asistencia Social del establecimiento penitenciario. La ropa de cama será provista por la institución y cambiada con regularidad.

No se encuentran permitidas telas de color azul, celeste, negro y gris. Al respecto se hace referencia en el Anexo II del presente manual.

Su aseo personal es obligatorio. El establecimiento dispondrá de instalaciones sanitarias y le proveerá de los elementos indispensables para su higiene. También podrá recibir artículos de tocador detallados en el Anexo II, traídos por sus familiares.

Asimismo, el aseo de su alojamiento deberá ser mantenido adecuadamente.

➤ ALIMENTO

La alimentación estará a cargo de la administración penitenciaria y será adecuada a las necesidades y sustentadas en criterios higiénicos y dietéticos. Se podrán adquirir alimentos, recibirlos de familiares o visitantes, según condiciones detalladas en el anexo II.

➤ COMPRAS DENTRO LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

En algunos establecimientos existen proveedurías o cantinas. En ellas puede comprar tabaco, pilas, artículos de papelería, dulces, galletitas, etcétera.

La oferta varía según el establecimiento. En caso de que la interna necesite algo en especial, deberá consultar la posibilidad de que sea provisto por sus familiares.

➤ ATENCIÓN MÉDICA

Usted tiene derecho a mantener su salud psicofísica, a recibir asistencia médica y psicológica, y a estar informada sobre su estado de salud.

El establecimiento tiene un servicio médico que atenderá las urgencias, y además, las consultas por tratamientos médicos u odontológicos que necesite.

La División Sanidad ofrece todos los tratamientos y medicamentos a su alcance para atenderla. Si la afección no puede ser tratada adecuadamente, se dispondrá el traslado a un centro especializado del medio libre, con recaudos de seguridad y previa autorización judicial.

Si sufre de asma y utiliza un inhalador, deberá hacerlo saber para conservarlo en su lugar de alojamiento.

Si desea o necesita realizar un tratamiento dental u óptico, deberá solicitar la consulta con el personal sanitario. Así también si necesita anteojos recetados o audífonos, para saber como puede obtenerlos.

Puede consultar con el personal de sanidad respecto de las medidas de prevención frente al virus del VIH.

➤ PROGRAMAS DE TRATAMIENTO

Algunos establecimientos cuentan con tratamientos específicos, por ejemplo, para personas con problemas de droga o alcohol, o programas para otras problemáticas especiales, de los cuales usted puede participar. Los programas ofrecidos varían en función de las características de cada establecimiento.

➤ ASISTENCIA ESPIRITUAL

Cuando ingrese al establecimiento por primera vez le preguntarán qué religión practica. Allí podrá declarar su religión o pedir que le inscriban como "sin religión". El establecimiento permitirá a todas las internas practicar su religión y deberá contar con un lugar adecuado para las reuniones y oficios religiosos.

Usted tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y religión, se facilite la atención espiritual y el oportuno contacto personal, o por otros medios autorizados, con un representante del credo que profese.

La interna no pierde el derecho a asistir al servicio principal de su religión aun en caso de estar sancionada.

Si ningún representante de la religión ha asistido a una interna, ésta podrá enviar una solicitud de audiencia al capellán del establecimiento, de igual modo si desea ver a un capellán o a un pastor de una comunidad de credo podrá hacerlo.

➤ DERECHO AL VOTO

Mientras se encuentre detenida en carácter de procesada podrá ejercer su derecho al voto.

➤ IMPORTANTE:

Este manual tiene carácter informativo. Para ampliar o profundizar alguna temática particular usted puede consultar el material que se encuentra a su disposición en la biblioteca del establecimiento penitenciario.

1. Código Penal.

2. La normativa aplicable a la ejecución de la pena privativa de la libertad:
 - a. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad - Ley N° 24.660
 - b. Reglamento General de Procesados –Decreto N° 303/96 -, con la modificación del decreto N° 1464/07
 - c. Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución Penal - Decreto N° 396/99
 - d. Reglamento de Disciplina para los Internos - Decreto N° 18/97
 - e. Reglamento de Comunicaciones de los Internos - Decreto N° 1136/97
 - f. Reglamento de Recompensas - Decreto N° 1139/00

3. El Manual de la Interna de cada establecimiento.

4. El Manual Práctico para defenderse en la cárcel, elaborado por el INECIP.

5. La Guía Informativa para el Interno (Resolución N° 1098/91 D.N.S.P.F.), modificado por Resolución N° 1356/1995 D.N.S.P.F. (BPN N° 45).

➤ ANEXO I

RESUMEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES?

Usted tiene derecho a:

- Contar con información en relación al régimen al que estará sujeto en cada establecimiento penitenciario.
- Recibir alimentación diariamente, que será adecuada para asegurar su buen estado de salud, según criterio médico.
- Gozar de recreos periódicos.
- Recibir asistencia médica, espiritual y social.
- Percibir una remuneración por su trabajo.
- Computar a los fines previsionales el período trabajado.
- Descansar en horario nocturno.

Para el caso de internas condenadas: avanzar dentro de la Progresividad del Régimen Penitenciario, según su conducta y concepto, con posibilidad de:

- La incorporación a un régimen basado en el principio de la autodisciplina.
- Salidas transitorias del establecimiento.
- El egreso anticipado por medio de la libertad condicional.
- Ser incorporado al régimen de semilibertad.
- Participar de un programa de pre-libertad.
- Ser incorporado al régimen de libertad asistida.
- Mejorar la educación e instrucción, pudiendo iniciar, proseguir o culminar sus estudios en los distintos niveles del sistema educativo.
- Participar o presenciar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que se efectúen en la Unidad.
- Recibir y tener consigo publicaciones de libre circulación y de interés general, previa vista de la Sección Educación y en las cantidades establecidas reglamentariamente.
- Tener acceso a emisiones radiales y televisivas, conforme a los diagramas de actividades estipulados.

- Recibir visitas de curadores, abogados, representantes de organismos oficiales, instituciones privadas con personería jurídica y de familiares y allegados, conforme a las Reglamentaciones vigentes y al grado de parentesco establecido.
- Recibir y enviar correspondencia, de acuerdo al régimen reglamentariamente estipulado.
- Recibir encomiendas enviadas por sus familiares y/o personas autorizadas.
- Recibir artículos de uso y consumo permitido y adquirir los mismos en la proveeduría de la Unidad.
- Percibir indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Ejercitar su defensa ante toda imputación por falta de disciplina.

Usted tiene la obligación de:

- Acatar las normas contenidas en el Reglamento General de Procesados y en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, como asimismo las órdenes y observaciones que en consonancia con dichas normativas les sean impartidas por los agentes penitenciarios, a los que debe respeto cualquiera sea su jerarquía o función.
- Permanecer en el lugar de alojamiento asignado.
- Cumplir con los horarios fijados para las actividades diarias.
- Usar correctamente los enseres provistos, manteniendo su buen estado de conservación e higiene.
- Velar por la conservación e higiene del sector de alojamiento asignado, tanto como de aquellos que correspondan a uso común.
- Mantener el aseo de su persona.
- Completar el ciclo básico de estudios correspondiente al Sistema de Educación Pública.
- Trabajar, mantener el orden y la disciplina.
- Devolver a su egreso los elementos provistos.
- Facilitar el recuento permaneciendo en silencio y adoptando las posturas de procedimiento establecidas en el régimen interno.
- Informar a su ingreso acerca de familiares y otros allegados con quienes mantendrá visitas y correspondencia.
- Guardar el debido decoro en todo momento y en particular durante las visitas de familiares y allegados.
- Utilizar un vocabulario respetuoso.
- Permitir, toda vez que así sea exigido, la requisa de su persona, de sus efectos personales, del sector de alojamiento asignado y de otros sectores de uso común

- Permanecer en el sector de trabajo asignado durante el horario establecido, cuidando las máquinas, herramientas y todo implemento que le fuera facilitado para desarrollar la actividad laboral.
- Responder con su peculio o fondo particular por todo daño o perjuicio causado sobre bienes muebles e instalaciones del Establecimiento Penitenciario.
- Entregar en depósito el dinero, los objetos de valor, documentación personal y todo otro elemento que traiga consigo y cuya tenencia no se encuentre autorizada.

ANEXO II

ELEMENTOS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS PARA USO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Conforme la normativa vigente se autorizará el ingreso -en cantidades razonables para consumo personal- de los elementos y alimentos que se detallan a continuación.

A. ARTÍCULOS PERMITIDOS

a.I. Artículos de higiene y limpieza

- Jabón de tocador
- Jabón neutro
- Shampoo
- Crema de enjuague capilar
- Pasta dental
- Cepillo dental
- Hilo dental
- Desodorante en crema, bolilla o barra
- Talco
- Peine
- Crema de afeitar
- Brocha de afeitar
- Repuestos tipo track II o similar
- Papel higiénico

a.II. Frutas

- Manzana
- Pera
- Kiwi
- Palta

a.III.- Carnes

- Carnes cocidas

a.IV. Artículos de uso y consumo

- Azúcar
- Yerba
- Café
- Chocolate para taza
- Té en saquitos
- Gaseosas de líquidos transparentes en envase descartable (las latas están prohibidas)(*)
- Galletitas surtidas sin relleno
- Leche en caja larga vida
- Mermeladas
- Queso
- Sal fina
- Jugo
- Yugourt
- Cigarrillos
- Encendedor
- Caldos instantáneos
- Picadillos (*)
- Agua mineral
- Dulce de batata
- Fiambres cortados en fetas
- Caramelos sin relleno
- Manteca
- Mayonesa

- Mostaza
- Duraznos en almíbar (*)
- Dulce de leche
- Gelatina y flan preparados
- Pescado en conserva (*)
- Bizcochuelos común sin relleno

(*) LOS ALIMENTOS ENLATADOS Y OTROS CUYOS ENVASES DEBAN SER ABIERTOS, SERAN TRASVASADOS PARA SU VERIFICACIÓN EN RECIPIENTES QUE TRAERA EL VISITANTE

a.V. Ropas en general

- Juego de sábanas
- Frazada
- Juego de toallas
- Repasador
- Ropa interior
- Medias
- Pantalones largos y cortos
- Joggins
- Camisa
- Remera
- Zapatillas
- Ojotas
- Zapatos
- Pijama
- Pañuelo

No se encuentran permitidas telas de color azul, celeste, negro y gris

a.VI.- Elementos varios

- Una radio eléctrica, con auriculares, sin salida exterior en parlante.
- Tarjetas telefónicas
- Sobre tamaño carta
- Block de hojas
- Bolígrafo
- Cassette de audio
- Pomada para zapato
- Mate y bombilla
- Juegos de entretenimiento, ajedrez, dama y dominó
- Cubiertos descartables

B. ELEMENTOS NO AUTORIZADO A INGRESAR POR PAQUETES

- Uvas.
- Cítricos.
- Sandwiches de miga.
- Empanadas.
- Tartas.
- Pastas rellenas.
- Pizzas.
- Embutidos de elaboración casera.
- Matambre arrollado.
- Aerosol.
- Resistencias para calentador.
- Alhajas.
- Bijuterie.
- Cuchillos con punta.
- Batería de cocina.
- Pila.
- Anteojos no recetados.
- Botas de caña alta.
- Zapatos con plataforma.
- Borceguíes.
- Tapado y sobretodo.
- Camperas con acolchado.
- Piloto.
- Paraguas.
- Pasamontañas y gorro.
- Herramientas.
- Llaves.
- Pelucas.
- Teléfonos celulares o elementos electrónicos no autorizados.
- Tomates al natural.
- Cualquier otro elemento no contemplado que a criterio de las autoridades pueda constituir peligro para la seguridad del complejo, de los agentes o de otros internos.

ANEXO III

DATOS Y TELEFONOS ÚTILES

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS:

Sarmiento 329 · C.P. 1041 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Conmutador: (011) 5300-4000

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS:

Sarmiento 329 Piso 4º · C.P. 1041 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 5300-4028

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

25 de Mayo 544 · C1002ABL · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (54-11) 5167-6500

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL:

Lavalle 2705 · C.P. C 1190 AAA · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4964-8360 · líneas rotativas

DIVISIÓN ASISTENCIA SOCIAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL:

Paso 550 · C.P. 1031 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4964-8332 int. 247/332

PROCURACIÓN PENITENCIARIA:

Av. Callao 25 4º G · C.P. 1022 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4124-7300 / 7100 / 0800-333-9736

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Callao 970 · C.P. 1023 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4814-8417 / 8419 / 8422 / 8423

COMISION DE CÁRCELES DE LA DEFENSORÍA

Tel.: (011) 4371-2303/2453

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN:

Montevideo 1244 · C.P. 1018 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4819-1600 / 1601 / 1602 / 0810-333-3762

DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL

San Martín 140, Piso 18 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: (011) 4342-3257/ 4331-2729/ 4342-2639/ 4331-3163

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL JUZGADO Nº 1:

Adolfo Alsina 1418 · 1º piso · C.P. 1088 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4381-1987 / 2025

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL JUZGADO Nº 2:

Adolfo Alsina 1418 2º piso · C.P. 1088 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4381-2520

JUZGADO NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL JUZGADO Nº 3:

Adolfo Alsina 1418 3º piso · C.P. 1088 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4383-2816

FISCALÍA NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL:

Av. Roque Saenz Peña 1190 · C.P. C1035AAT · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4383-9512

DEFENSORÍA NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL:

Av. Roque Saenz Peña 1190 · C.P. C1035AAT · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4326-4074

PATRONATO DE LIBERADOS DE LA CAPITAL FEDERAL:

Talcahuano 550 Piso 3º of. 3071 · C.P. 1013 · Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4371-0250

